TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Sala Primera
Sección Segunda

Excms. Srs.:
Delgado Barrio
Pérez Tremps

Nº de recurso: 3700-2011

ASUNTO: Recurso de amparo promovido por La Liga Española Pro Derechos Humanos y otro

SOBRE: Auto de la Sección 4ª Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en Recurso de Apelación 61/11 contra el dictado por el Juzgado Central de Instrucción 2 en D. Prev. 309/10.

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES MADRID
RECEPCIÓN 28 MAR 2012
NOTIFICACIÓN 29 MAR 2012

La Sección ha examinado el recurso presentado y ha acordado no admitirlo toda vez que el recurrente no ha satisfecho la carga consistente en justificar la especial trascendencia constitucional del recurso (art. 49.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, redactado por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo), que es algo más y distinto a la mera afirmación —sobre cuya verosimilitud nada cabe decir— de que el propio derecho fundamental ha sido violado. Esta omisión impide la admisión a trámite del recurso [art. 50.1 a) LOTC], al no ser subsanable el señalado defecto (STC 69/2011, de 16 de mayo, BOE núm. 139, 11 de junio, y AATC 188/2008, de 21 de julio, BOE núm. 200, de 19 de agosto y 289/2008 de 22 de septiembre, BOE núm. 263, 31 de octubre).

Notifíquese con indicación de que, si el Ministerio Fiscal no hubiere interpuesto recurso de súplica en el plazo legal de tres días, se archivarán estas actuaciones sin más trámite (art. 50.3 LOTC).

Madrid, a veintidós de marzo de dos mil doce

Contra esta providencia sólo puede recurrir, en súplica, el Ministerio Fiscal, en el plazo de tres días (Art. 50.2 LOTC)

Lo que se notifica a Vd. por medio de la presente.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARÍA SALA PRIMERA

NOTIFICACIÓN.- Por medio del Ilustre Colegio de Procuradores y en el salón de notificaciones, se notifica la anterior resolución al Procurador/a **don/doña Javier Zabala Falcó - Nº de Colegiado: 1273-**

S